

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA NUEVA FECHA DE CIERRE DE LAS CENTRALES CON CIERRE SUSPENDIDO

NOD/DTSA/001/20 APLAZAMIENTO CIERRE CENTRALES

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

Don Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

Visto el expediente relativo a la determinación de la nueva fecha de cierre de las centrales con cierre suspendido, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Escritos de Telefónica

Con fecha 17 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica por el que comunica, a la vista del estado de alarma decretado por el Gobierno de España y que entró en vigor el domingo 15 de marzo de 2020, el cese de la actividad relacionada con el cierre de centrales.

Con fecha 1 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica en el que procede a comunicar las nuevas fechas de cierre de las centrales.

Segundo.- Inicio de procedimiento y alegaciones

Mediante escrito a los interesados de fecha 7 de julio de 2020 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó el inicio de un procedimiento administrativo relativo a la determinación de la nueva fecha de cierre de las centrales con cierre suspendido.

Con fecha 13 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Colt Technology Services, S.A.U. (en adelante, Colt).

Con fecha 29 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange).

Tercero.- Trámite de audiencia

Con fecha 23 de septiembre de 2020 la DTSA emitió informe sobre el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fechas 13 y 21 de octubre de 2020 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC escritos de alegaciones de Telefónica y Orange respectivamente.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto la determinación de la nueva fecha de cierre de las centrales con cierre suspendido.

II.2 Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En concreto en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control los artículos 6 de la LCNMC y 70.2, letras a), b) y c) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de (i) definición y análisis de los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, (ii) la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, y (iii) en su caso, cuando proceda, la imposición a los mismos de obligaciones regulatorias que correspondan. Todo ello de acuerdo con el

procedimiento y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en su normativa de desarrollo.

Con fecha 24 de febrero de 2016, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4).

En dicha Resolución se establecieron las condiciones que rigen el proceso de cierre de las centrales de cobre, en su Anexo 2, apartado 2.b. Por consiguiente, esta Comisión resulta competente para resolver la modificación de las fechas de cierre inicialmente comunicadas.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.3 Marco establecido para el cierre de la red de cobre

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales de cobre con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

El procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4 establece varias fases para culminar el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre, **período de garantía** de uno o cinco años en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su red, y a continuación **período de guarda** de seis meses en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central.

Esa Resolución introduce, además, la posibilidad de cerrar unidades de red menores a la central. Por una parte, pueden cerrarse, sin necesidad de autorización previa, nodos remotos (y centrales) si en estas localizaciones no se prestan servicios mayoristas en la fecha de comunicación del cierre, y el período de garantía hasta que dicho cierre pueda hacerse efectivo se establece en seis meses. Por otra parte, se establece que el cierre de otras unidades de red menores a la central (cierres parciales), como las cajas terminales o los nodos

remotos con servicios mayoristas, podrá ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas.

La Resolución de los mercados 3 y 4 no contempla extensiones automáticas del período de garantía o de guarda; en su lugar, hace referencia al caso excepcional de que Telefónica mantenga clientes minoristas al final del período de guarda, indicando que la CNMC deberá examinar la situación concreta que lleva a que en la central haya fallado la planificación y se mantengan por ello clientes minoristas, y asegurarse de que no se han producido efectos anticompetitivos.

II.3.1 Estado del cierre de centrales

A fecha de 15 de marzo de 2020, había 1.805 centrales en la lista de centrales con cierre planificado. De ellas, 404 ya habían sido cerradas.

De acuerdo a las fechas comunicadas por Telefónica, el año 2020 debía completarse con el cierre de otras 355, lo que haría un número total de centrales cerradas a final de año de 759, de las 1.805 con cierre planificado. Las centrales afectadas por la suspensión y que se analizan son 569.

Todas las centrales cerradas hasta marzo de 2020 tenían un periodo de garantía de 1 año, al no haber en ellas desagregación de bucle.

Las primeras centrales de las 1.805 con plazo de 5 años¹ que cerrarían serían las de Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla, con fecha de fin de garantía inicialmente prevista para el 28/10/2020.

II.4 Estado de alarma y escritos de Telefónica

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en España, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ello supuso el cierre de numerosos establecimientos y empresas, así como restricciones de movilidad, que fueron cambiando a lo largo de la vigencia del mismo. Posteriormente, el día 18 de marzo se suspendieron por los operadores todas las operaciones de portabilidad que no estaban en curso, como consecuencia del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que también estableció la obligación de que los operadores garantizaran a los usuarios el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas, de forma que no pueden suspenderlos o interrumpirlos por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios. El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo permitió la portabilidad, en la medida en que en las operaciones necesarias para su provisión no sea necesaria la presencia, ya sea de los operadores involucrados o sus agentes, ya sea del usuario. Mediante

¹ Las centrales con desagregación tienen un plazo de garantía de 5 años. Este plazo puede ser modificado por negociación, como ha ocurrido en la central de La Cabaneta (Baleares), con fecha de fin de garantía prevista inicialmente para el 25/3/2020.

Resolución de 28 de abril de 2020 (tras la aprobación de medidas provisionales el 5 de abril), la CNMC adoptó determinadas medidas sobre el régimen de portabilidad de la numeración durante el estado de alarma, definiendo cupos diarios de portabilidades.

En su escrito de 17 de marzo, Telefónica comunicó la suspensión temporal de las actividades relacionadas con el cierre de centrales de cobre, debido al estado de alarma decretado, añadiendo que no era posible establecer en ese momento un calendario preciso para cada central y que este cese de actividad afectaba a todas las centrales con fechas de fin de garantía y/o de guarda en el año 2020.

Telefónica indicaba en el escrito mencionado que esta suspensión se aplicaba a 1) cierres mayoristas y/o minoristas, evitando cualquier baja de cliente, 2) comunicados de nuevos cierres, 3) despliegues en curso, 4) migración de clientes, 5) y, en general, a cualquier otra actividad que requiera de trabajos presenciales por parte de los técnicos de Telefónica, bien en domicilios de cliente o en trabajos en la calle. Las centrales afectadas se incluyen como anexo de su escrito. El escrito añadía que *“Cuando se normalice la situación en el país, Telefónica procederá a comunicar un nuevo calendario de cierre para todas las centrales previamente comunicadas”*. Finalmente, indicaba que este mismo comunicado iba a ser puesto en conocimiento de los operadores.

El estado de alarma decretado el 14 de marzo concluyó el 21 de junio en todo el territorio, según se recoge en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. Su vigencia fue por tanto de 98 días naturales.

En su escrito de propuesta de nuevas fechas, Telefónica remite las nuevas fechas de fin de garantía y fin de guarda para las 569 centrales cuyo proceso de cierre fue suspendido con motivo del estado de alarma. Estas centrales forman 4 grupos:

1. 72 centrales que estaban en periodo de guarda al comenzar el estado de alarma (es decir, su plazo de garantía ya había concluido, de modo que no se admitían nuevas altas). Sus fechas de cierre definitivo eran el 30/4 y el 29/5. Su nueva fecha propuesta de fin de guarda o cierre definitivo es el 21/10/2020. El aplazamiento oscila por tanto entre 145 y 174 días.
2. 283 centrales con fecha de fin de garantía durante la vigencia del estado de alarma, previstas para el 25/3, el 29/4, el 27/5 y el 18/6. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía es el 27/11/2020. El aplazamiento oscila por tanto entre 162 y 247 días.
3. 212 centrales con fecha de fin de garantía desde el fin del estado de alarma hasta el fin de 2020, previstas para el 21/10 y el 27/11. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía es el 29/4/2021. El aplazamiento oscila por tanto entre 153 y 190 días.

4. Las centrales de Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla tenían una fecha de fin de garantía prevista para el 28/10. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía es el 27/11/2020. El aplazamiento es por tanto de 30 días.

Asimismo, Telefónica comunica las nuevas fechas de los apagados parciales que estaban en curso en la fecha de declaración del estado de alarma. La fecha propuesta para estos cierres parciales es el 27/11/2020.

Telefónica indica en su escrito que las fechas propuestas reflejan la necesidad de contar con suficiente margen para la ejecución del cierre, a la vista de la incertidumbre existente respecto a la velocidad de migración de los clientes (debido a rebrotes, dificultades económicas que pueden retrasar la adopción de fibra, y posible aparición de actitudes reacias a las actuaciones de técnicos en domicilios). Añade que estos motivos hacen que las fechas de cierre propuestas deban ser tomadas desde la base de la prudencia.

En cuanto a las fechas concretas, señala que son coherentes con el plazo transcurrido entre la comunicación correspondiente a cada central y la suspensión de la actividad. En concreto, indica que las centrales de Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla, cuyo cierre fue comunicado el 28 de octubre de 2015, se encuentran en la fase final de la migración y, por lo tanto, no requieren de plazos tan dilatados.

II.5 Valoración

El proceso de cierre de centrales permite a Telefónica el apagado progresivo de la planta de pares de cobre y sus equipos de acceso asociados, en un entorno de predominio en el mercado de los accesos NGA (fibra y cable). Allí donde hay fibra, las prestaciones de los accesos de cobre resultan insuficientes para competir en el mercado, y por ello estas redes ya no son necesarias. El marco definido en la Resolución de los mercados 3 y 4 establece un marco transparente para llevar a cabo estos cierres, con unos plazos razonables para realizar la migración de los clientes de cobre a redes propias de cada operador o bien a servicios mayoristas, regulados o no.

Esta migración de los clientes de cobre en las centrales que debían cerrar en 2020 se ha visto impactada por la declaración del estado de alarma el 14 de marzo. Desde ese momento, no era posible continuar con normalidad con las labores de migración de los clientes de accesos de cobre a otros (fibra, cable), ante las limitaciones a la portabilidad, las dificultades para que los técnicos acudieran a los domicilios, la obligación de garantizar a los usuarios el mantenimiento de los servicios (que impide cortar el servicio al cliente que no ha migrado), la priorización de los trabajos de mantenimiento de la red, y, en general, la situación de incertidumbre. Además, la limitación a la portabilidad fija implicó la imposibilidad de cambio de operador a los usuarios, limitando así la libre elección de operador ante un cambio de red de acceso, ya que es necesaria, en general, la presencia de un técnico de instalación de fibra en el domicilio de

los clientes. Y finalmente, como esta Comisión indicó, una de las prioridades de esta situación excepcional ha consistido en asegurar la conectividad y el mantenimiento de la calidad en las redes de los operadores.

Como consecuencia, se considera que estuvo plenamente justificada la suspensión del cierre de las centrales comunicada por Telefónica, motivada por eventos fuera de su control, y que afectaron tanto a ella como al resto de operadores. El mantenimiento de las fechas previstas de cierre no habría sido posible, y habría supuesto perjuicios a los usuarios y a los operadores; esperar acontecimientos posteriores hubiera supuesto informar a los operadores más tarde.

En cuanto a las nuevas fechas de cierre de las centrales suspendidas, se considera positivo el agruparlas en categorías con la misma fecha de cierre. Se evitan así tratamientos específicos a centrales concretas, evitando potenciales comportamientos estratégicos en función del estado de la competencia en cada central.

A la hora de analizar si las nuevas fechas están justificadas, debe partirse de que el estado de alarma tuvo una duración de 98 días, durante los que, aunque “*no se pararon las actividades*”, como indican tanto Orange como Telefónica, los operadores no pudieron realizar con normalidad las actuaciones relacionadas con el cierre de centrales (migración de los clientes de cobre) ni era posible continuar con el ritmo anterior de instalaciones. Telefónica considera que no es necesario que la prórroga del periodo de garantía imite exactamente los plazos de aplicación del estado de alarma. Sin embargo, ella misma hace referencia a la incertidumbre existente respecto a la velocidad de migración de los clientes. Por lo tanto, es razonable que el aplazamiento del cierre de las centrales afectadas tenga, al menos, esta duración para compensar el tiempo de restricción de la actividad.

Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla

La fecha prevista inicialmente por Telefónica para el fin de garantía de estas centrales era el 28/10/2020. Propone un aplazamiento de la fecha de fin de garantía de 30 días, es decir, propone el 27/11/2020 como nueva fecha.

Las restricciones asociadas al estado de alarma afectaron a las centrales que ya se encontraban en período de guarda o entraban en él durante el mismo, pero también a las centrales que iban a entrar próximamente en fin de garantía. Esto incluye a las dos centrales que contaban con un plazo de garantía más largo, 5 años, como son Barcelona/Clot y Madrid/Hermosilla.

Colt en sus alegaciones considera insuficiente el plazo de ampliación propuesto por Telefónica para estas dos centrales.

En efecto, en primer lugar, los operadores contaban con un plazo de garantía de 5 años, que es un plazo dilatado, pero, precisamente por encontrarse en sus momentos finales, no puede verse ahora reducido el plazo disponible para la migración de los clientes. Si bien no es de esperar una captación de nuevos clientes en esas centrales, la nueva fecha propuesta reduciría el plazo disponible para migrar los clientes existentes, aun contando con los seis meses de guarda. En segundo lugar, como se ha indicado, el aplazamiento no debería ser inferior a 98 días. En conjunto, se considera que prima no acortar los plazos cuando éstos están en sus momentos finales, contando además con las incertidumbres del proceso en las condiciones actuales. Por ello, para estas centrales debe fijarse una nueva fecha de fin de garantía que suponga una extensión de, al menos, la duración del estado de alarma, 98 días, es decir 3/2/2021 (la fecha original era 28/10/2020).

Telefónica afirma que la justificación no concuerda con la definición de los periodos de garantía y guarda. A ello debe responderse que los operadores realizan migraciones a fibra no solo durante el período de guarda, sino también en el de garantía. Y como han señalado operadores en el pasado, incluida Telefónica, las migraciones de clientes empresariales (sector en el que Colt ofrece sus servicios) son más complejas que las de clientes residenciales, por lo que no puede admitirse la supuesta falta de diligencia por parte de este operador que Telefónica alega en su escrito.

Telefónica indica que para ella supone un gravísimo perjuicio la ampliación de fechas propuesta, debido a que **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

A este respecto, la situación causada por la pandemia y las restricciones de movilidad y laborales derivadas del estado de alarma han supuesto un perjuicio para muchos colectivos, y Telefónica ha expuesto sólo en términos imprecisos el perjuicio que alega. Debe concluirse que, de igual modo que se extienden los plazos para las otras centrales afectadas, también deben extenderse para éstas, como se ha justificado en los párrafos anteriores.

Por lo tanto, la nueva fecha de fin de garantía de estas dos centrales será el 3/2/2021.

Otras centrales

Telefónica ha propuesto la modificación de las fechas de cierre previstas inicialmente para las 567 centrales suspendidas restantes, siendo las nuevas fechas propuestas las siguientes:

- Centrales del grupo 1 (centrales que estaban en periodo de guarda). Sus fechas de fin de guarda inicial eran el 30/4 y el 29/5. Su nueva fecha propuesta de fin de guarda o cierre definitivo es el 21/10/2020.
- Centrales del grupo 2 (centrales con fecha de fin de garantía durante la vigencia del estado de alarma). Su fecha de fin de garantía inicial era 25/3, el 29/4, el 27/5 y el 18/6. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía es el 27/11/2020.
- Centrales del grupo 3 (centrales con fecha de fin de garantía desde el fin del estado de alarma hasta el fin de 2020). Su fecha de fin de garantía inicial era el 21/10 y el 27/11. Su nueva fecha propuesta de fin de garantía es el 29/4/2021.
- Para los cierres parciales (con diversas fechas iniciales de cierre) la nueva fecha propuesta es el 27/11/2020.

Los periodos de aplazamiento propuestos por Telefónica (entre 145 y 247 días) son suficientemente extensos como para cubrir en principio eventualidades y retrasos debido a lo imprevisible de la evolución de la pandemia (como puede ser el caso de afectaciones por los rebrotes). Por ello, no se considera necesario extender estos plazos. Si en algún momento fuera necesario hacerlo, deberá ser objeto de una nueva solicitud.

En cuanto a la posibilidad de acortar dichos plazos, debe tenerse en cuenta que las nuevas fechas deben ser posteriores a la de notificación de la presente Resolución. Por lo tanto, no es posible reducir los plazos de los 2 primeros grupos de centrales (fijadas para 21/10/2020 y 27/11/2020). Al contrario, es necesario modificar la primera fecha, igualándola con la segunda, para que ambas sean posteriores a esta Resolución. Por tanto, la nueva fecha de fin de guarda para las centrales del grupo 1 será el 27/11/2020.

Cabría la posibilidad de acortar el plazo del grupo 3 (centrales con fecha de fin de garantía inicial desde el fin del estado de alarma hasta el fin de 2020), puesto que cuentan a priori con tiempo suficiente para realizar la migración desde el fin del estado de alarma. Ahora bien, las incertidumbres en la evolución de las restricciones y problemas derivados hacen aconsejable no reducir los plazos, puesto que no se aprecian problemas derivados de mantener la fecha propuesta por Telefónica.

Por lo tanto, se aceptan las fechas propuestas por Telefónica excepto para el grupo 1, que debe ser aplazado a la misma fecha que el grupo 2, el 27/11/2020. Igualmente, no se observan motivos para modificar la fecha propuesta para los 11 cierres parciales (27/11/2020).

II.6 Otras alegaciones

Orange indica que resulta importante verificar si la modificación que pretende Telefónica puede constituir una práctica anticompetitiva, en referencia a los diferentes aplazamientos para cada central. Considera que la justificación en el

estado de alarma no explica la selección de centrales realizada por Telefónica, por lo que, el motivo del retraso que solicita podría ser la precipitación masiva en el anuncio de cierres.

Al respecto, basta apuntar que como se ha indicado, el aplazamiento del cierre de dichas centrales se considera plenamente justificado, y el mantenimiento de las fechas previstas habría dificultado la migración de los clientes. Las fechas de aplazamiento propuestas de las centrales suspendidas han sido analizadas, y se consideran razonables, con las salvedades indicadas. Es cierto que centrales comparables tienen aplazamientos distintos, pero ello es debido a la agrupación en categorías, que se ha valorado positivamente. Únicamente las centrales del grupo 3 podrían posiblemente contar con un aplazamiento menor; pero, como se ha razonado anteriormente, no se aprecian motivos para ello que contrarresten las incertidumbres y en nada condiciona a Orange que se mantenga el plazo más extenso.

Orange solicita una serie de medidas especiales para paliar supuestos daños anticompetitivos tanto en captación de nuevos clientes como en cartera (clientes existentes), justificados por Orange por haber empezado ya sus campañas de migración con resultados adversos, si Telefónica no dispone de cobertura de fibra en todas las zonas afectadas. Las medidas solicitadas por Orange consisten en 1) transparencia en el estado de despliegue², 2) gratuidad de la baja de cobre, 3) gratuidad de la cuota de alta NEBA fibra/VULA, 4) bonificación cuota mensual NEBA fibra y VULA, 5) apertura de expediente de diligencias previas para confirmar y cuantificar el impacto de la replanificación.

Por todo lo descrito anteriormente, no cabe admitir las medidas especiales solicitadas. La suspensión de los cierres fue objetivamente necesaria y, por ello, requiere una nueva planificación de fechas, aspecto al que Orange no ha formulado alegaciones. A partir de este razonamiento general, no se encuentran motivos adicionales para la adopción de las medidas solicitadas por Orange, que no guardan relación alguna con el objeto del presente expediente.

La Resolución de este expediente modifica las fechas de fin de garantía y fin de guarda para determinadas centrales en proceso de cierre, pero no las condiciones del mismo, marcadas por la Resolución de los mercados 3 y 4. Por lo tanto, las ofertas de referencia y la obligación de acceso tienen plena vigencia hasta el fin del nuevo período de garantía en las centrales con cierre suspendido. Esto implica en particular que Telefónica deberá asegurarse de que la información de cobertura de las centrales se mantenga válida y actualizada a pesar de la suspensión. Telefónica deberá, por ello, asegurarse de que los accesos de dichas centrales figuran en sus bases de datos para servicios mayoristas y se permite la contratación hasta el fin del período de garantía.

² Información masiva sobre el estado del despliegue de fibra en todas las ubicaciones (GESCALES) con cierre de central comunicado.

En su escrito de alegaciones al informe de audiencia, Orange indica que no se ha dado transparencia a los operadores sobre la suspensión de los cierres de central (*“Telefónica no comunicó a Orange la suspensión de los cierres objeto del presente procedimiento”*) y, en cambio, se propone en el informe de audiencia validar la re-planificación masiva solicitada por Telefónica sin exigirle acreditar nada y sin contemplar las medidas razonables para paliar las pérdidas ocasionadas a los operadores que gestionaron con sus clientes la migración a la red de fibra.

A ello basta responder que el escrito que Telefónica remitió a la CNMC fue trasladado también a los operadores, indicándoles que el mismo escrito se había enviado a esta Comisión. En él se comunicaba el cese de la actividad relacionada con el cierre de centrales, se proporcionaba la lista de centrales afectadas y se añadía que *“Cuando se normalice la situación en el país, Telefónica procederá a comunicar un nuevo calendario de cierre para todas las centrales previamente comunicadas”*. La situación en el estado de alarma distaba mucho de la normalidad para los operadores, para los técnicos y para los usuarios, de modo que no era razonable mantener las fechas previstas de cierre, como parece deducirse de la alegación de Orange. Como se ha explicado, la acreditación de las circunstancias excepcionales está fuera de toda duda. En cuanto a los supuestos perjuicios ocasionados a los operadores que gestionaron con sus clientes la migración a la red de fibra, no puede hablarse de tales por realizar migraciones a fibra, enriqueciendo los servicios a los usuarios en un entorno competitivo donde el cobre ya es algo casi obsoleto.

Por otro lado, Orange considera que procede la verificación de oficio de los procesos de cierre de central en España que vienen sucediéndose en los últimos años a la luz de los distintos hechos expuestos por Orange en diversos expedientes. Al respecto es necesario indicar que, los hechos planteados por Orange en los citados procedimientos se han analizado en el seno de los mismos, no habiéndose encontrado, en los ya finalizados, motivos para una revisión general de los cierres de central ni incumplimientos del marco establecido. Conviene recordar que se trata de una evolución natural de la red de acceso que redundaba en un beneficio para la ciudadanía, al extender las redes de muy alta capacidad. Las condiciones y plazos marcados por el análisis de mercados de banda ancha se han impuesto considerando el impacto sobre la competencia y también el derecho a la evolución de la red.

II.7 Conclusión

Se considera plenamente justificada la suspensión del cierre de las centrales comunicada por Telefónica, motivada por eventos fuera de su control, y que afectan tanto a ella como al resto de operadores. Por ello, deben ahora fijarse las nuevas fechas de cierre para dichas centrales.

Las nuevas fechas de cierre serán las siguientes:

- Grupo 1. Fecha de fin de guarda: 27/11/2020
- Grupo 2. Fecha de fin de garantía: 27/11/2020
- Grupo 3. Fecha de fin de garantía: 29/4/2021
- Grupo 4. Fecha de fin de garantía: 3/2/2021
- Cierres parciales: 27/11/2020

Telefónica debe asegurarse de que la información de cobertura de las centrales se mantenga válida y actualizada a pesar de la suspensión.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Las nuevas fechas de cierre de las centrales objeto de la solicitud de Telefónica serán las que figuran en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Segundo.- Telefónica debe mantener actualizada la información de cobertura de las centrales en sus bases de datos hasta el fin del período de garantía.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1

Fichero con lista de centrales con cierre suspendido con las nuevas fechas de cierre

ANEXO 2

Nuevas fechas de cierre de los cierres parciales suspendidos

MIGA	Identificación	Fecha de cierre
0814001	CASTELLDEFELS Apagado Parcial 000968	27-11-2020
0814001	CASTELLDEFELS Apagado Parcial 000356	27-11-2020
0814001	CASTELLDEFELS Apagado Parcial 000365	27-11-2020
0814001	CASTELLDEFELS Apagado Parcial 003323	27-11-2020
0814001	CASTELLDEFELS Apagado Parcial 002049	27-11-2020
0814007	S.BOI LLOBREGAT Apagado Parcial 000468	27-11-2020
4514003	SONSECA Apagado Parcial 000284	27-11-2020
0810030	ESPLUGUES/MONTSIO Apagado Parcial 002284	27-11-2020
3620001	VG/COLON Apagado Parcial 000588	27-11-2020
3620001	VG/COLON Apagado Parcial 005640	27-11-2020
3620005	VIGO/CASTRO Apagado Parcial 004715	27-11-2020